



# GACETA OFICIAL

## DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá martes 23 de septiembre de 2008

N° 26131

---

### CONTENIDO

---

#### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° N° DAL-037-ADM-08

(De viernes 30 de mayo de 2008)

"POR LA CUAL SE DESIGNA A LA UNIDAD AGROEXPORTACION DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO PARA LA COORDINACION DEL TRAMITE Y FIRMA DE CERTIFICACION DE USO DE TECNOLOGIA PARA EL BENEFICIO DE CERTIFICADO DE ABONO TRIBUTARIO (CAT), ESTABLECIDO EN LA LEY 37 DE 1 DE AGOSTO DE 2007 Y EL DECRETO EJECUTIVO 8 DE 8 DE ABRIL DEL 2008".

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 111

(De lunes 17 de diciembre de 2007)

"POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA EXPRESA DE LA NACIONALIDAD PANAMEÑA DE LA SEÑORA ARLINE ANADRAKE FRANCIS".

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 92

(De jueves 11 de septiembre de 2008)

"POR EL CUAL SE REEMPLAZAN ALGUNOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS EMPRESAS DE GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA".

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 88

(De viernes 22 de agosto de 2008)

"POR EL CUAL SE EFECTÚA EL NOMBRAMIENTO DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS".

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 462

(De miércoles 3 de septiembre de 2008)

"QUE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO 233 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1995".

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 91

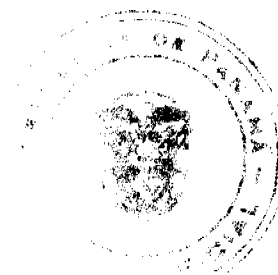
(De viernes 27 de junio de 2008)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ENCARGADAS".

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 212

(De viernes 6 de junio de 2008)



"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA WORLD CARGO SYSTEM, INC. RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIA".

**AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS**

Resuelto N° AUPSA-DINAN-216-2007

(De miércoles 13 de junio de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO SANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE RÓBALOS (DICENTRARCHUS LABRAX Y DICENTRARCHUS PUNCTATUS) REFRIGERADOS O CONGELADOS, PARA EL CONSUMO HUMANO".

**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

Resolución CNV N° 6-08

(De miércoles 9 de enero de 2008)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A KARLA EMILIA HERNÁNDEZ ARDINES"

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 319-LEG

(De miércoles 10 de septiembre de 2008)

"POR LA CUAL SE CREA EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA "ORDEN ÉTICA PÚBLICA Y PROBIIDAD"

**CONSEJO MUNICIPAL DE GUARARÉ / LOS SANTOS**

Acuerdo Municipal N° 4

(De lunes 27 de julio de 1992)

"MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA "AREA PROTEGIDA", EL SECTOR DE LAS PLAYAS DE ALBINA GRANDE, CORREGIMIENTO EL ESPINAL, DISTRITO DE GUARARE, QUE COMPRENDE DESDE LA DESEMBOCADURA DE LA QUEBRADA EL HATO HASTA EL RIO GUARARE".

**AVISOS / EDICTOS**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

RESUELTO N° DAL-037-ADM-08-PANAMÁ 30 DE MAYO DE 2008

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,**

en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 37 de 1 de agosto de 2007, que modifica artículos de la Ley 108 de 1974, que otorga beneficios a la exportación y dicta otras disposiciones, establece en el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley 108, que a partir del 1 de julio de 2007 y hasta el 30 de septiembre de 2009, solo tendrán derecho a Certificado de Abono Tributario (CAT) las exportaciones de bienes de los sectores agrícola, pecuario, acuícola y pesca, frescos o procesados, que califiquen como no tradicionales.

Que el Decreto Ejecutivo N° 8 de 8 de abril 2008, "por el cual se reglamenta la Ley 37 de 1 de agosto de 2007, que modifica artículos de la Ley 108 de 1974, que otorga beneficios a la exportación y dicta otras disposiciones", establece en su artículo 3, que los agroexportadores deben presentar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario una declaración jurada en la que se detalle el cumplimiento de cada una de las tecnologías reconocidas por rubro.

Que igualmente el Decreto Ejecutivo N° 8 de 8 de abril 2008, señala en su artículo 22, literal b), que los agroexportadores de los rubros indicados que aspiren a recibir el incentivo adicional en Certificado de Abono Tributario (CAT) por concepto de uso de agrotecnología en campo, deberá tener el certificado expedido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) amparado en la declaración jurada del exportador.



Que se hace necesario que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario asigne a la Unidad Administrativa responsable de la coordinación del trámite y certificación de uso de tecnología para el beneficiario del Certificado de Abono Tributario.

Que por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar a la Unidad de Agroexportación del Ministerio de Desarrollo Agropecuario para la coordinación del trámite y firma de certificación de uso de tecnología para el beneficiario de Certificado de Abono Tributario (CAT), establecido en la Ley 37 de 1 de agosto de 2007 y el Decreto Ejecutivo 8 de 8 de abril 2008.

**SEGUNDO:** EL presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUILLERMO A. SALAZAR N.

Ministro

ADONAI RIOS S.

Viceministro.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Resolución N° 111 Panamá, 17 de diciembre de 2007.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la señora **ARLINE ANADRAKE FRANCIS CHANDLER**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-296-309, ha manifestado de forma escrita al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, su voluntad de renunciar a la nacionalidad panameña.

Que el Artículo N° 13 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala:

"La nacionalidad panameña de origen o adquirida por el nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella suspenderá la ciudadanía.

La nacionalidad panameña derivada o adquirida por la naturalización se perderá por las mismas causas.

La renuncia expresa de la nacionalidad se produce cuando la persona manifiesta por escrito al Ejecutivo su voluntad de abandonarla; y la tácita, cuando se adquiere otra nacionalidad o cuando se entra al servicio de un Estado enemigo."

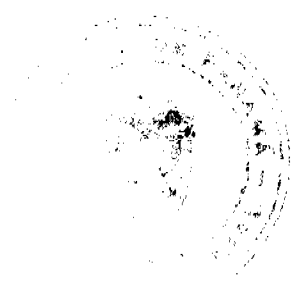
Que la señora **ARLINE ANADRAKE FRANCIS CHANDLER**, nació en el corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá, provincia de Panamá, el 14 de mayo de 1968 y que es hija de Zekial Emanuel Francis y Gloria Helena Chandler Bryan.

Que la información presentada ha quedado acreditada mediante la presentación del certificado de nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá.

Que la señora **ARLINE ANADRAKE FRANCIS**, manifiesta que por motivos laborales requiere su renuncia expresa a la nacionalidad panameña y, por ende, renuncia a sus derechos como ciudadana panameña en forma voluntaria.

Que la pretensión de la señora **ARLINE ANADRAKE FRANCIS**, se ajusta a derecho,

Por tanto,



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar la renuncia expresa de la nacionalidad panameña de la señora ARLINE ANADRAKE FRANCIS y en consecuencia, se le comunica la suspensión de sus derechos ciudadanos.

**SEGUNDO:** Remitir copia autenticada de esta Resolución, a la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral para lo que dispone la Ley.

**TERCERO:** Enviar copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su digno conducto se notifique a la interesada a través de la sección consular de la Embajada de Panamá en Berlín, Alemania.

**CUARTO:** Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Artículo N° 13 de la Constitución Política de la República de Panamá.

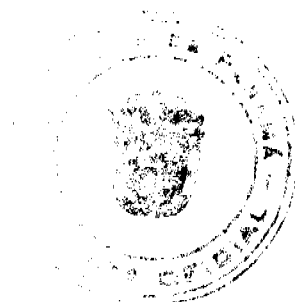
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTÍN TORRIJOS ESPINO**

Presidente de la República

**DANIEL DELGADO DIAMANTE**

Ministro de Gobierno y Justicia



REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 92  
(de 11 de septiembre de 2008)

"Por el cual se reemplazan algunos miembros de las Juntas Directivas de las empresas de Generación y Distribución Eléctrica"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Pacto Social de las empresas de Generación y Distribución Eléctricas creadas como producto de la ejecución de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, el Estado podrá nombrar dos (2) miembros de las Juntas Directivas de dichas empresas mientras conserve, por lo menos, un veinticinco (25%) de las acciones del capital social de éstas.

Que mediante Decreto Ejecutivo 79 de 17 de septiembre de 2004, se designó a los miembros que ejercerían la representación del Estado en las empresas de Generación y Distribución Eléctrica.

Que se hace necesario reemplazar algunos miembros de las Juntas Directivas de las Empresas de Generación y Distribución Eléctrica.

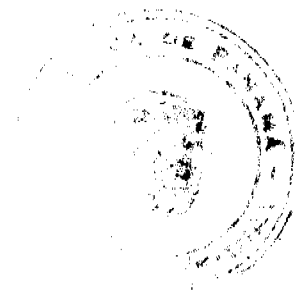
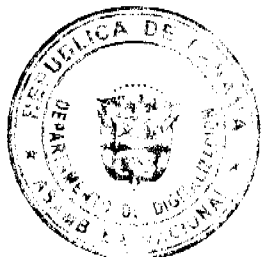
DECRETA:

Artículo 1: Nómbrase a HÉCTOR E. ALEXANDER H., como miembro de la Junta Directiva de la Empresa de Generación Eléctrica Fortuna, como representante del Estado, en reemplazo de RICAURTE VÁSQUEZ MORALES.

Artículo 2: Nómbrase a DANI KUZNIECKY, como miembro de la Junta Directiva de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, como representante del Estado, en reemplazo de RICAURTE VÁSQUEZ MORALES.

Artículo 3: Nómbrase a HÉCTOR E. ALEXANDER H., como miembro de la Junta Directiva de la Empresa de Generación Eléctrica Bahía las Minas, S. A., como representante del Estado, en reemplazo de RICAURTE VÁSQUEZ MORALES.

Artículo 4: Nómbrase a DANI KUZNIECKY, como miembro de la Junta Directiva de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, como representante del Estado, en reemplazo de RICAURTE VÁSQUEZ MORALES.



Artículo 5: Nómbrase a DANI KUZNIECKY, como miembro de la Junta Directiva de la Empresa AES PANAMÁ, S. A., como representante del Estado, en reemplazo de RICAURTE VÁSQUEZ MORALES.

Artículo 6: Nómbrase a DILIO ARCIA TORRES, como Director Secretario de la Junta Directiva de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (ETESA), en reemplazo de RICAURTE VÁSQUEZ MORALES.


Artículo 7: Este Decreto deja sin efecto cualquier nombramiento anterior.

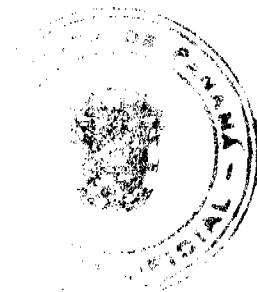
Artículo 8: El presente Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 del mes de *Sept.* de dos mil ocho (2008).

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República.

  
HÉCTOR E. ALEXANDER H.  
Ministro de Economía y Finanzas



DECRETO EJECUTIVO No. 11  
Del 18 de agosto de 2008.

Por el cual se efectúa el Nombramiento de la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades legales.

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Efectuar el siguiente Nombramiento:

Nombre:	VILMA DE LUCA DIEZ
Cédula:	No: 4-138-1179
Seguro Social:	65-0807
Posición:	0001
Cargo:	Directora General
Salario mensual:	B/. 3.000,00
Partida:	1.00.01.001.01:00.001
Gasto Repúbl.:	B/. 3.000,00
Partida:	1.000.3.000.21.03.030

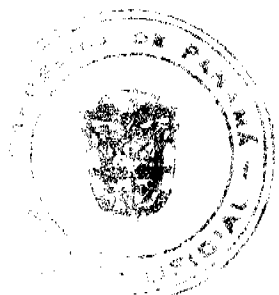
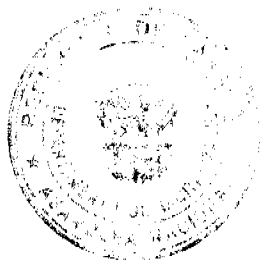
PARÁGRAFO I: Para los efectos fiscales, este Decreto entrará en vigencia a partir del 22 de agosto de 2008.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 ( ) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008).

  
MARTIN TORRIJOS ESPINO  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

  
HECTOR E. ALEXANDER H.  
MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO No. 468  
(de tres de septiembre de 2008)

"QUE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO 233 DEL 1 DE  
SEPTIEMBRE DE 1995"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo 233 del 1 de septiembre de 1995 se creó la Oficina de Asuntos de la Mujer en el Ministerio de Educación;

Que la Oficina de Asuntos de la Mujer es una unidad administrativa de promoción social y su naturaleza jurídica no se relaciona con las funciones que la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, le asignan al Ministerio de Educación;

Que otras entidades del Gobierno, cuyo marco funcional es diferente al Ministerio de Educación, han asumido el objetivo y los fines de esta unidad, por lo que es conveniente ordenar su disolución en el Ministerio de Educación;

DECRETA:


ARTÍCULO 1. Deróguese el Decreto Ejecutivo 233 del 1 de septiembre de 1995.

ARTÍCULO 2. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de Sept. de dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

  
SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.  
Ministro de Educación





DECRETO No. 91  
(de 27 de junio de 2008)

"Por el cual se designa a la Ministra y Viceministra del Ministerio de Desarrollo Social, Encargadas".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a DIANA DE MOLO, actual Viceministra, como Ministra de Desarrollo Social, Encargada, del 7 al 11 de julio de 2008, inclusive, por ausencia de MARIA ROQUEBERT LEON, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a RINA RODRIGUEZ, actual Secretaria General, como Viceministra de Desarrollo Social, Encargada, del 7 al 11 de julio de 2008, inclusive, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de junio de dos mil ocho (2008).

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 212 PANAMÁ, 6 de junio de 2008.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas por el licenciado Osvaldo Jiménez Correa, en calidad de Apoderado Especial de la empresa World Cargo System, Inc. debidamente inscrita a la Ficha 247043, Rollo 32279, Imagen 81, de la sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Alberto Gardellini Calonge, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2° del Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.



2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.

3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.

4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa World Cargo System, Inc. consignó a favor del Ministerio Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N°15-07334-5 de 21 de marzo de 2008, emitida por Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), que vence el 23 de mayo de 2011.

Que la empresa World Cargo System, Inc. está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la concesionaria en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

#### RESUELVE:

CONCEDER a la empresa World Cargo System, Inc. renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contado a partir del 29 de abril de 2008 hasta el 29 de abril de 2011.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**Héctor E. Alexander H.**

Ministro

**Gisela A. de Porras**

Viceministra de Finanzas

#### REPÚBLICA DE PANAMÁ

#### AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN-216- 2007

(De 13 de junio de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Sanitario para la importación de Róbalos (*Dicentrarchus labrax* y *Dicentrarchus punctatus*) refrigerados o congeladas, para el consumo humano."

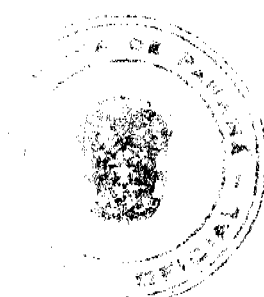
El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.



Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los requisitos, con el fin de complementar los aspectos sanitarios para la importación de Robalos refrigerados o congelados, para consumo humano.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que este alimento ha sido procesado en plantas autorizadas por la autoridad oficial competente del país exportador y aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la plantas realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura de estos alimentos puede ocasionar la aparición de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores. Y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que estos contaminantes no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud humana y animal.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, fundamentó la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada producto alimenticio, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel nacional e internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que los requisitos sanitarios para los alimentos descritos en este resuelto garantizan el nivel adecuado de protección sanitaria y la disminución de los riesgos.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

**RESUELVE:**

Artículo 1: Emitir los Requisitos Sanitarios para la Importación de Robalos refrigerados o congelados, descritos en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0302.69.00	Los demás pescados frescos o refrigerados, excepto los hígados, huevas y lechas, n.e.e.p.
0303.77.00	Róbalos ( <i>Dicentrarchus labrax</i> y <i>Dicentrarchus punctatus</i> ) congelados, excepto los hígados, huevas y lechas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de notificación de importación, manualmente o vía electrónica, con un mínimo de tiempo de 48 horas previo a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Róbalos refrigerados o congelados, para el consumo humano, deben estar amparadas por un certificado sanitario, expedido por la autoridad sanitaria del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Procede de países, zonas y compartimientos libres de enfermedades infectocontagiosas, que afecten a estas especies; el o los establecimientos de donde procede la mercancía, están oficialmente autorizados para la exportación de productos acuícola, por el país exportador y aprobado por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.
2. En el o los países, zonas y compartimientos de origen y/o de procedencia, no se han reportado enfermedades infecto transmisibles, durante el año previo a la fecha de embarque.
3. Estos Robalos refrigerados o congelados, para el consumo humano, han sido procesados con los principios de aseguramiento de la calidad basado en el sistema HACCP, según el CODIGO SANITARIO PARA LOS ANIMALES ACUATICOS DE LA OIE y el CODEX ALIMENTARIUS DE FAO/OMS.
4. Estos Robalos refrigerados o congelados, para el consumo humano, han sido procesados en un establecimiento autorizado para la exportación por el país exportador y debe proceder de plantas aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la planta realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de



Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

5. Estos alimentos han sido empacados en cajas nuevas o recipientes sellados a prueba de goteo según sea el caso, en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron producida, el número de autorización otorgado por la autoridad competente además, del número del lote y fecha de cosecha, y que fueron acondicionados para su transporte en recipientes que impidan la salida y dispersión de aguas residuales u otras materias contaminantes.
6. Los contenedores y los vehículos termo refrigerados, han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito y/o destino.

Artículo 4: Además del certificado sanitario, los embarques de Robalos refrigerados o congelados, para el consumo humano, deberán estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

- a) Copia del formulario de notificación.
- b) Certificado de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas, por contenedor o embarque o en cualquier punto de la cadena alimentaria, para el análisis y determinación de aditivos o contaminantes, residuos tóxicos, u otros análisis microbiológicos, histopatológicos y/o parasitológicos, según sea el caso.

Artículo 6: Estos requisitos son exclusivos para la importación de Robalos refrigerados o congelados, para el consumo humano, no obstante no exime del cumplimiento de las normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

**RESOLUCIÓN CNV No. 6-08**

**(De 9 de enero de 2008)**

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Ejecutivos Principales;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivos Principales, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;



Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Ejecutivo Principal deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, adoptó el procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de las casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas;

Que el 7 de septiembre de 2007, **Karla Emilia Hernández Ardines**, presentó el Examen de Conocimiento General administrado por la Comisión Nacional de Valores, el cual fue aprobado satisfactoriamente, y por lo cual se le expidió Licencia de Corredor de Valores mediante Resolución CNV No.254-07 de 5 de octubre de 2007;

Que **Karla Emilia Hernández Ardines**, presentó el examen complementario de Ejecutivo Principal el día 9 de noviembre de 2007, administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal, el cual fue aprobado satisfactoriamente;

Que, el 4 de enero de 2008, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 abril de 2004, **Karla Emilia Hernández Ardines** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, según informe de fecha 8 de enero de 2008;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Karla Emilia Hernández Ardines** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal.

#### RESUELVE

**PRIMERO: EXPEDIR**, como en efecto se expide, **Licencia de Ejecutivo Principal a Karla Emilia Hernández Ardines**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-739-1090.

**SEGUNDO: INFORMAR** a **Karla Emilia Hernández Ardines**, que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.168 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivo Principal.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**Carlos A. Barsallo P.**

Comisionado Presidente

**Juan M. Martans**

Comisionado Vicepresidente, a.i

**Yolanda G. Real S.**

Comisionada, a.i.

#### REPUBLICA DE PANAMA

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Decreto Núm.319-LEG. Panamá, 10 de septiembre de 2008

"Por la cual se crea la Orden Ética Pública y Probidad"

#### EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales



**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 establecen que la Contraloría General de la República es un organismo estatal independiente, de carácter técnico, cuya misión es fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los fondos y bienes públicos.

Que el Artículo 280 de la Constitución Política otorga a la Contraloría General de la República, diversas funciones que se relacionan con distintas actividades y ámbitos de conocimiento, por ejemplo, la contabilidad, el control previo o posterior de todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos a fin de que se realicen con corrección según lo establecido en la Ley; la estadística, entre otros.

Que la misión de la Contraloría General de la República es la de garantizar a la nación panameña probidad en el ejercicio de la gestión fiscalizadora, con fundamento en la ley, los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad, para proporcionar al pueblo panameño transparencia en el manejo de los patrimonios públicos.

Que, en su condición de organismo estatal independiente y de carácter técnico, la Contraloría General de la República juzga conveniente exaltar a aquellas personalidades nacionales e internacionales que en su vida pública y privada hayan llevado una conducta ejemplar para las presentes y futuras generaciones, tanto en su desempeño profesional como público, con el objeto de contribuir a la formación de ciudadanos y servidores públicos íntegros, de cara a alcanzar mayor eficacia en las funciones que la Constitución y la Ley le atribuyen y lograr así la consecución de su misión.

Que para los fines antes indicados, es preciso instituir la "Orden Ética Pública y Probidad", para exaltar los aportes loables en el control y buen uso de los patrimonios públicos y contribuir a la consolidación de una cultura de respeto y valoración de las funciones de la Contraloría General de la República.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** CRÉASE en la Contraloría General de la República, la "Orden Ética Pública y Probidad"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Orden será otorgada por el Contralor General de la República, Jefes de Órganos Superiores de Control Fiscal o Financiero, Ministros, Jefes de Entidades, Académicos o funcionarios de alto rango al servicio de gobiernos extranjeros, personalidades e instituciones nacionales o extranjeras que sean merecedoras de esta alta dignidad por su conducta ejemplar y sus contribuciones en alguno de los campos en que la Contraloría General de la República ejerce sus funciones.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Orden Ética Pública y Probidad se otorgará mediante Resolución dictada por el Contralor General de la República y su imposición la hará este último funcionario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Sin perjuicio de la facultad del Contralor General de la República de otorgar la Orden Ética Pública y Probidad, a quienes reúnan los requisitos establecidos en el Artículo Segundo del presente Decreto, este último funcionario podrá, cuando así lo considere oportuno, ordenar la conformación de un Comité, integrado por el Sub Contralor General de la República, el Secretario General y dos Directores de la Contraloría General de la República o por los servidores públicos que sean designados por el Contralor General, que tendrá las funciones siguientes:

1. Proponer al Contralor General de la República, dentro de un término máximo de tres meses contados a partir de su constitución, un (1) candidato para la imposición de la Orden Ética Pública y Probidad.
2. Recomendar al Contralor General de la República la adopción de las disposiciones relacionadas con el otorgamiento de la Orden.
3. Cualesquiera otras relacionadas con la Orden Ética Pública y Probidad que le señale el Contralor General de la República.

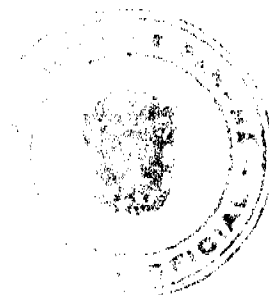
**ARTÍCULO QUINTO:** El Contralor General de la República podrá, mediante Resolución, suspender el derecho a la Orden, a las personas que incurran en actos incompatibles con la dignidad de dicho reconocimiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Secretaría General de la Contraloría General de la República llevará un registro de los reconocimientos otorgados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Este Decreto entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**Fundamento Legal:** Artículo 280 Constitución Política, Artículos 1, 3, 11 (numeral 2) y 55 (literal a) de la Ley Núm. 32 de 8 de noviembre de 1984 y Reglamento Interno de la Contraloría General de la República.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de septiembre de 2008.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS A. VALLARINO R.

Contralor General

JORGE L. QUIJADA V.

Secretario General

ACUERDO MUNICIPAL NUMERO No.4

(DEL 27 DE JULIO DE 1992)

Mediante el cual se declara "AREA PROTEGIDA", el sector de las playas de albina grande, Corregimiento El Espinal, Distrito de Guararé, que comprende desde la desembocadura de la quebrada El Hato hasta el Río Guararé.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE GUARARE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que es motivo de preocupación de éste Organismo Municipal el buen uso, manejo y conservación de los Recursos Naturales Renovables del Distrito de Guararé, para el beneficio de las presentes y futuras generaciones.
2. Que la Zona litoral del Corregimiento de El Espinal, tiene gran importancia ecológica y económica, social sobre todo por desarrollo de actividades salineras, de pesca artesanal y turística en su jurisdicción.
3. Que existe en toda la Provincia un notable interés por la protección del medio ambiente que ha traducido en un programa de trabajo, en el cual el IRENARE, como los grupos conservacionista tales como; Club Social Bella Vista, C.E.C.A., (Circulo de Estudios Científicos Aplicados), C.I.P.A. Panamá (Consejo Internacional de Protección de las Aves, sección de Parques Nacionales y Medio Ambiente) y ésta Corporación Municipal y otras de la Provincia han tenido notable participación en el establecimiento de un sistema de áreas silvestres protegidas.
4. Que las playas de albina Grande, han sido explotadas con la extracción de arena comercial por mas de cuarenta (40 años).
5. Que dicha playa se encuentra en un deterioro total, por su excesiva explotación de ese material.
6. Que parte de la Zona litoral presenta condiciones muy especiales de Fragilidad por sus angostas dunas (muros naturales de arena fina).

RESUELVE.

1. Declarar como en efecto se declara "AREA PROTEGIDA" la zona Litoral del Corregimiento El Espinal, que comprende desde la desembocadura de la Quebrada El Hato hasta el Río Guararé, incluyendo los manglares y albinas en la parte terrestre y una franja marina paralela a la costa, de cinco (5) kilómetros de ancho.
2. El Área protegida se administrará según el siguiente reglamento.
  - a. Se permite la pesca artesanal con embarcaciones que no excedan las 2,000 (dos mil) libras de capacidad.
  - b. Se permite el uso público del área, siempre que dichas actividades no causen graves perturbaciones ecológicas, que pongan en peligro la existencia de otros recursos.
  - c. Se permite el desarrollo salinero y la cría de camarones, siempre que no incurra en la tala de manglares.
  - ch. Se prohíbe la extracción comercial de arena, ya que ésta práctica requiere de grandes volúmenes y pone en peligro la estabilidad de las dunas que son la garantía para continuar las actividades salineras.
  - d. Solo se permite la extracción de arena para uso doméstico, siempre que no sea en grandes cantidades y en carros sencillos (que no sean doble llanta).



e. Se prohíbe la pesca de arrastre a barcos camaroneros y bolicheros, dentro del área protegida, y la cacería de aves marinas, tanto las residentes y migratorias como también las tortugas.

3. La administración de ésta área protegida, se llevará a cabo por parte del Municipio quien velará por la parte jurídica, con el asesoramiento del IRENARE, y los grupos conservacionistas del área.
4. El Honorable Consejo Municipal del Distrito de Guararé, reconoce a los grupos conservacionista, Club Social Bella Vista, C.E.C.A, C.I.P.A. Panamá, de la Fundación de parques nacionales y medio ambiente, y otros que surjan con los mismos propósitos.
5. La violación parcial o total de éste Acuerdo acarreará multa de B/ \_\_\_ hasta B/ \_\_\_ o su equivalente en arresto.

Dado, aprobado y firmado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del distrito de Guararé, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos.

HC. DOMINGO LUIS VEGA.

PRESIDENTE CONSEJO MUNICIPAL.

RUBEN DARIO FALCONETT

ALCALDE MUNICIPAL.

HC. MOISES RENE BARRIOS.

HC. PASTOR BUSTAMANTE.

HC. NAZARIO VEGA.

HC. RODRIGO GOMEZ.

HC. VICTOR ROSA RIOS.

HC. BENIGNO VELASQUEZ.

HC. EMILIO ESPINO

---

## AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Yo, **GUILLERMO ANTONIO TREJOS**, con cédula No. 9-181-276, por este medio hago constar que he vendido el establecimiento comercial denominado **BAR LA Y**, amparado bajo registro comercial tipo B., No. 1580 de 11 de marzo de 1999, ubicado en la Avenida Central del corregimiento cabecera de La Peña, distrito de Santiago, provincia de Veraguas de mi propiedad a **YAIBETH HAMALL BATISTA SAMANIEGO**, con cédula No. 8-738-2353, ambos residentes en Santiago de Veraguas. Santiago, 14 de septiembre de 2008. **GUILLERMO A. TREJOS**, vendedor. **YAIBETH HANALL BATISTA SAMANIEGO**, compradora. L. 208-8016443. Tercera publicación.

AVISO. Por este medio se comunica el cambio de propietario de la licencia comercial tipo B, con número de registro 22463, bajo la cual opera la **ABARROTERÍA LUISA**, ubicada en Calle Principal, No. 75, La Concepción, Juan Díaz, de la señora **MARÍA DEL ROSARIO GUTIÉRREZ MURILLO**, portadora de la cédula No. 8-34-898, a la señora **MARÍA LUISA ESPINOSA DE KENNION**, portadora de la cédula No. 8-237-1046, Panamá, 11 de septiembre de 2008. L. 201-299960. Segunda publicación.

AVISO. Por este medio se avisa al público general, conforme lo estipula el artículo 777 del Código de Comercio, que he vendido el establecimiento comercial denominado **FONDA TAMBOR DE ORO**, que operaba bajo el aviso de operación No. 4-177-789-2007-46862 en el corregimiento de San Francisco, Calle Fundadores, casa No. 68 a la sociedad denominada **TAMBOR DE ORO, S.A.** Panamá, 15 de septiembre de 2008. María Nereida Pittí Castillo. L. 201-302814. Primera publicación.





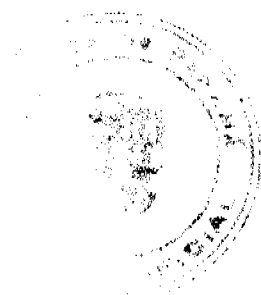
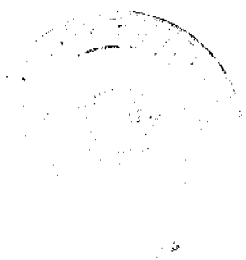
AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público, que mediante Escritura Pública No. 8,710 del 03 de septiembre de 2008, de la Notaría Duodécima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 527063, Documento 1425180 el 15 de septiembre de 2008, ha sido disuelta la sociedad **BERN INTERTRADE INC.** Panamá, 17 de septiembre de 2008. L. 201-302959. Única publicación.

## EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 338-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ALCIBIADES ALCIDES CABALLERO MARIN**, vecino (a) de Chitré, corregimiento de Chitré, distrito de Herrera, con la cédula de identidad personal No. 2-709-106, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-192-06, según plano aprobado No. 206-03-10890, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1389.82 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de El Congo, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Chong Wen Tian. Sur: Parque público de El Congo. Este: Martín Quijada. Oeste: Calle, carretera a Hierba Buena y a Coclé. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Coclé. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 3 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L. 208-8019568.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 361-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **PAUL HENRY ULLOA DE GRACIA**, vecino (a) de Chitré, corregimiento de Chitré, de distrito de Herrera, portador de la cédula No. 6-53-1734, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-948-07, según plano aprobado No. 201-03-10883, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 13 Has + 9721.34 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de El Inde, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino real a La Loma del Roble - a otras fincas. Sur: Río Santa María. Este: Jesús Enrique Ibarra Deago. Oeste: José Gabriel Mendoza. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Roble. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 16 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L. 208-8022687.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 363-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ADONIS DE LA CRUZ SOLIS**, vecino (a) de Guías de Oriente, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 2-69-498, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-616-08, y plano aprobado No. 202-07-11074, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 786.23 m<sup>2</sup>, que forma parte de la finca No. 861, inscrita al Rollo No. 14465, Doc. No. 18, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Guías Oriente, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre. Sur: Rogelio A. Saltarín G. Este: Itzel Chon C. Oeste: Vilma Gisela Bernal Sánchez y otra. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 16 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L. 208-8022789.

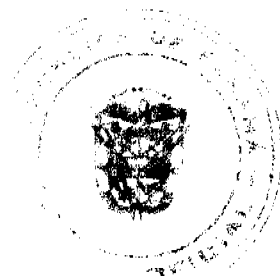


EDICTO No. 112. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO, HACE SABER: Que el señor **ANGEL ROSENDO MONTERREY MELGAR**, con cédula de identidad personal No. 6-50-1843, con residencia en La Arena de Chitré, comerciante independiente, ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable, dentro del área del distrito de Chitré, con una superficie de 1080,63 mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Rolando Ramiro Avila y otra. Sur: Calle sin nombre (rodadura de tierra). Este: Calle C (rodadura de tierra). Oeste: Municipio de Chitré (usuario Sergio Isaías Pérez Botello). Y, para que sirva de formal notificación a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de la capital, tal como lo determina la ley. (fdo) SR. EDUARDO CERDA QUINTERO, El Alcalde. (fdo) CECILIA E. RODRÍGUEZ V., La Secretaria Judicial. Chitré, 5 de septiembre de 2008. L. 201-297052.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-144-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **VICTOR CASTILLO ROJAS**, con cédula de identidad personal No. 3-47-635, vecino (a) de Icacal, corregimiento de Salud, distrito de Chagres y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-278-07 de 6 de julio de 2007 y según plano aprobado No. 302-07-5390 de 11 de abril de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 6327.18 Mts.2, que forma parte de la Finca 4695, Tomo 735, Folio 266, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (Predio 227). El terreno está ubicado en la localidad de Icacal, corregimiento de Salud, distrito de Chagres y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Antonio Santos, Elías Rodríguez, servidumbre. Sur: Evelio Espinoza, Francisco Rivera Ojo. Este: Reyes Castillo Cedeño, río Salsipuedes. Oeste: Servidumbre, Humberto Triana, Evelio Espinoza. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y/o en la corregiduría de Salud y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de agosto de 2008. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-301921-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-145-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **JESUS NATIVIDAD MORAN**, con cédula de identidad personal No. 8-708-1528, vecino (a) de Villa del Carmen, corregimiento de Cativá, distrito de Colón y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-336-07 de 11 de julio de 2007 y según plano aprobado No. 302-07-5384 de 11 de abril de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 5,762.24 Mts.2, que forma parte de la Finca 4695, Tomo 735, Folio 266, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (Predio 132). El terreno está ubicado en la localidad de Icacal, corregimiento de Salud, distrito de Chagres y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre, Ganadería Panameña, S.A. Sur: Paulo Rivera Ojo. Este: Camino. Oeste: Esteban Velásquez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y/o en la corregiduría de Salud y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de agosto de 2008. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-301920-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-147-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **SOTERO MORENO BERNAL**, con cédula de identidad personal No. 6-34-372, vecino (a) de Icacal, corregimiento de Salud, distrito de Chagres y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-290-07 de 6 de julio de 2007 y según plano aprobado No. 302-07-5383 de 11 de abril de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 23 Has. + 3,704.85 Mts.2, que forma parte de la Finca 4695, Tomo 735, Folio 266, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (Predio 53). El terreno está ubicado en la localidad de Icacal, corregimiento de Salud, distrito de Chagres y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Globo A (19 Has. + 2305.50 Mts.). Norte: Camino, globo B. Sur:

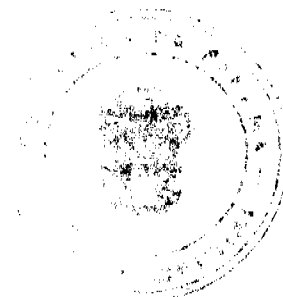


APROICA. Este: APROICA. Oeste: Camino. Globo B (4 Has. + 1399.35 Mts.2). Norte: Camino. Sur: Camino, globo A. Este: Marciana Martínez. Oeste: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y/ o en la corregiduría de Salud y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de agosto de 2008. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-301932-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-148-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) LISANDRO RIVERA SOLIS, con cédula de identidad personal No. 7-48-754, vecino (a) de Icacal, corregimiento de Salud, distrito de Chagres y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-339-07 de 11 de julio de 2007 y según plano aprobado No. 302-07-5397 de 11 de abril de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 6,367.52 Mts.2, que forma parte de la Finca 4695, Tomo 735, Folio 266, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (Predio 194). El terreno está ubicado en la localidad de Icacal, corregimiento de Salud, distrito de Chagres y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: María Agripina Arias de Aguilar, camino. Sur: Baudino Mora. Este: Camino, Juan Góndola Iglesias. Oeste: Elías Rodríguez Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y/ o en la corregiduría de Salud y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de agosto de 2008. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-301934-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-149-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) LUCIANO MARIN SAENZ, con cédula de identidad personal No. 9-78-953, vecino (a) de Icacal, corregimiento de Salud, distrito de Chagres y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-326-07 de 11 de julio de 2007 y según plano aprobado No. 302-07-5399 de 11 de abril de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 19 Has. + 7,712.90 Mts.2, que forma parte de la Finca 4695, Tomo 735, Folio 266, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (Predio 168). El terreno está ubicado en la localidad de Icacal, corregimiento de Salud, distrito de Chagres y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Ganadería Panameña, S.A. Sur: Camino, Anatolio Rodríguez González. Este: Ganadería Panameña, S.A., Juan Chirú. Oeste: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y/ o en la corregiduría de Salud y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de agosto de 2008. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-301933-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-150-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) DIONISIO RODRIGUEZ, con cédula de identidad personal No. 9-105-1321, vecino (a) de Icacal, corregimiento de Salud, distrito de Chagres y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-288-07 de 6 de julio de 2007 y según plano aprobado No. 302-07-5406 de 11 de abril de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 5,488.10 Mts.2, que forma parte de la Finca 4675, Tomo 735, Folio 266, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (Predio 203). El terreno está ubicado en la localidad de Icacal, corregimiento de Salud, distrito de Chagres y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Juan Chirú, camino. Sur: Silvino Soto Arcia, Jacinto Reyes. Este: Marcelino Santos. Oeste: Anatolio Rodríguez González, Silvino Soto Arcia. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y/ o en la corregiduría de Salud y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de agosto de 2008. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-301935-R.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-151-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **UBALDO GARCIA GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 9-35-542, vecino (a) de Icacal, corregimiento de Salud, distrito de Chagres y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-297-07 de 6 de julio de 2007 y según plano aprobado No. 302-07-5395 de 11 de abril de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 19 Has. + 0,595.60 Mts.2, que forma parte de la Finca 4695, Tomo 735, Folio 266, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (Predio 219). El terreno está ubicado en la localidad de Icacal, corregimiento de Salud, distrito de Chagres y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Eufemio Aguilar. Sur: Río Icacal. Este: Elías Valencia, río Icacal. Oeste: Osvaldo Franco, Clemente Delgado, río Icacal. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y/ o en la corregiduría de Salud y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de agosto de 2008. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-301936-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-152-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **GREGORIO AGUILAR DELGADO**, con cédula de identidad personal No. 3-53-46, vecino (a) de Icacal, corregimiento de Salud, distrito de Chagres y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-275-07 de 6 de julio de 2007 y según plano aprobado No. 302-07-5391 de 11 de abril de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 2,627.40 Mts.2, que forma parte de la Finca 4695, Tomo 735, Folio 266, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (Predio 171). El terreno está ubicado en la localidad de Icacal, corregimiento de Salud, distrito de Chagres y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Ganadera Panameña, S.A., Río Icacal. Sur: Tomás Franco Vergara, Severino Noriega. Este: Severino Noriega. Oeste: Ganadera Panameña, S.A., Juan Góndola Iglesia, Tomás Franco Vergara. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y/ o en la corregiduría de Salud y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de agosto de 2008. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-301937-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-153-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **EUSTACIANO ARIAS NUÑEZ**, con cédula de identidad personal No. 3-74-226, vecino (a) de Icacal, corregimiento de Salud, distrito de Chagres y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-319-07 de 11 de julio de 2007 y según plano aprobado No. 302-07-5404 de 11 de abril de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 8,778.90 Mts.2, que forma parte de la Finca 4695, Tomo 735, Folio 266, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (Predio 186). El terreno está ubicado en la localidad de Icacal, corregimiento de Salud, distrito de Chagres y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Silvio Soto Arcia, Eustaciano Arias García. Sur: Camino. Este: Silvio Soto Arcia, camino. Oeste: Eustaciano Arias García, quebrada Lajosa. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y/ o en la corregiduría de Salud y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de agosto de 2008. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-301938-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-154-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **EUSTACIANO ARIAS GARCIA**, con cédula de identidad personal No. 3-86-576, vecino (a) de Icacal, corregimiento de Salud, distrito de Chagres y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-300-07 de 6 de julio de 2007 y según plano aprobado No. 302-07-5403 de 11 de abril de 2008, la



adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 8,492.82 Mts.2, que forma parte de la Finca 4695, Tomo 735, Folio 266, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (Predio 188). El terreno está ubicado en la localidad de Icacal, corregimiento de Salud, distrito de Chagres y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Globo A (8 Has. + 5,900.22 Mts.2). Norte: Francisco Medina Castillo, Roque Camargo Valdés, Silvino Soto Arcia. Sur: Eustaciano Arias Núñez. Este: Eustaciano Arias Núñez. Oeste: Camino, globo B. Globo B (3 Has. + 52,592.89 Mts.2). Norte: Camino, globo A. Sur: Ricardo Rivera Ojo. Este: Camino. Oeste: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y/ o en la corregiduría de Salud y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de agosto de 2008. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-301939-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-155-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **CELSO FLORES TERAN**, con cédula de identidad personal No. 3-79-1614, vecino (a) de Salsipuedes, corregimiento de Río Indio, distrito de Chagres y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-299-07 de 6 de julio de 2007 y según plano aprobado No. 302-07-5385 de 11 de abril de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 5,371.98 Mts.2, que forma parte de la Finca 4695, Tomo 735, Folio 266, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (Predio 130). El terreno está ubicado en la localidad de Icacal, corregimiento de Salud, distrito de Chagres y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Ganadería Panameña, S.A., camino. Sur: Ganadería Panameña, S.A., Pablo Rodríguez. Este: Pedro Martínez. Oeste: Daniel Santos. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y/ o en la corregiduría de Salud y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de agosto de 2008. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-301917-R.

